



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA**



*RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL*  
*Nº 200-2017-GR-CAJ/CHO.*  
*Chota, 27 de Diciembre del 2017*

**VISTOS:**

La Solicitud de fecha 01 de diciembre del 2017 y la solicitud de fecha 11 de diciembre del 2017, emitido por el Servidor Contratado Dante Rafael Herrera Díaz; el Informe Técnico N° 073-2017-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-U.R.H, de fecha 12 de diciembre del 2017; Oficio N°. 564-2017-GR.CAJ-GSRCH-OSRA, de fecha 13 de diciembre del 2017 y su proveído de fecha 14 de diciembre del 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las Provincias de Chota, Hualgayoc, y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público;

Que, el **Artículo 7º** de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho de todos a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad (...);

Que, el **Artículo 6º, inc. g)** de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales señala que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias de las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales". De este modo, extiende a los Servidores CAS las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo 728, regímenes laborales generales; entre ellas tenemos **LAS LICENCIAS CON GOCE DE REMUNERACIONES: POR ENFERMEDAD;**

Que, el **Reglamento de la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud**, aprobado por D.S. 009-97-SA, en su **Artículo 15º**, segundo y tercer párrafo, refiere (...) **El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución**". Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud, en concordancia con la Ley 27056 Ley de Creación de Seguro Social de Salud;

Que, el **numeral 4.1** de la **Directiva N° 7-2012.GR.CAJ-DRA/DP**, señala que: "**Licencia por enfermedad** es una acción administrativa para no asistir a su centro laboral, uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA**



*RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL*  
*Nº 200-2017-GR-CAJ/CHO.*  
*Chota, 27 de Diciembre del 2017*

solicitud del trabajador (...), que deberá ser formalizado mediante la expedición de la resolución administrativa correspondiente”;

Que, el **numeral 4.7** de la glosada Directiva señala que el permiso por enfermedad es justificada en dos modalidades: A. Atención a través de EsSalud, debiendo presentar el trabajador (solicitud dirigida al Director de Personal, Original y copia simple del Certificado de Incapacidad para el Trabajo-CITT), y B. Atención a través de clínica o medico particular;

Que, mediante las solicitudes de fecha 01 y 11 de diciembre del 2017, emitido por el servidor contratado bajo el Régimen CAS, **DANTE RAFAEL HERRERA DIAZ**, solicita se justifique su inasistencia que, por razones de salud no ha sido posible asistir a su centro de trabajo los días 4, 5, 6 y 7 de diciembre del 2017; por lo tanto, se le conceda LICENCIA POR ENFERMEDAD; para ello adjunta el Certificado Médico expedido por el Doctor Edgar Enrique Delgado Bolivia, mediante el cual acredita y justifica su incapacidad temporal para el trabajo;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 073-2017-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-U.R.H.**, de fecha 12 de diciembre del 2017; el encargado de la Unidad de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional de Chota, luego de efectuar el análisis técnico y previa evaluación de los documentos referente a la solicitud presentado por el Servidor Contratado bajo el Régimen CAS, **DANTE RAFAEL HERRERA DÍAZ**, y conforme al **Certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) N° A-194-00010994-17**, expedido por el Dr. Edgar Enrique Delgado Bolivia, con CMP N° 39868, de la Red Asistencial Lambayeque-ESSALUD; con el cual acredita de modo fehaciente el derecho a solicitar licencia por enfermedad con goce de remuneraciones, por un periodo de cuatro **(04) días, comprendidos del 04 al 07 de Diciembre del 2017**, según el detalle siguiente:

<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	: Herrera Díaz, Dante Rafael
<b>CARGO</b>	: Técnico en computación
<b>DEPENDENCIA</b>	: Área de Relaciones Publicas Gerencia Sub Regional Chota
<b>SITUACION LABORAL</b>	: CONTRATADO
<b>MOTIVO</b>	: Licencia por enfermedad
<b>DOCUMENTOS</b>	: CITT A-194-00010994-17, expedido por el Dr. Edgar Enrique Delgado Bolivia C.M.P. 39868
<b>FECHA DE LICENCIA</b>	: Del 04-12-2017 al 07-12-2017
<b>TOTAL DIAS</b>	: (04) Cuatro Dias

Que, mediante el **Oficio N° 564-2017-GR-CAJ-GSRCH-OSRA**, de fecha 13 de diciembre del 2017, el Director Sub Regional de Administración recomienda se formule la respectiva Resolución Sub Regional, así como se efectuó el trámite administrativo correspondiente;



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA**



*RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL*  
*Nº 200-2017-GR-CAJ/CHO.*  
*Chota, 27 de Diciembre del 2017*

De conformidad con la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales; Reglamento de la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por D.S. 009-97-SA, Ley 27056 Ley de Creación de Seguro Social de Salud; la Directiva N° 7-2012.GR.CAJ-DRA/DP, normas complementarias para otorgar licencia por enfermedad a los servidores públicos del Gobierno Regional Cajamarca; y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Sub Regional de Administración; y uso a las facultades conferidas, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 176-2016-GR.CAJ/GR., dicto el acto administrativo correspondiente;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** *Formalizar*, la Licencia por Enfermedad con Goce de Remuneraciones solicitado por el Servidor Nombrado bajo el Régimen CAS, **DANTE RAFAEL HERRERA DIAZ** en el cargo de Técnico en Computación; por un periodo de cuatro **(04) días, comprendidos del 04 al 07 de Diciembre del 2017**; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; según detalle:

N°	Nombres y Apellidos	Condición	Fecha de Descanso			N° CITT
			Del	Al	Días	
01	Dante Rafael Herrera Díaz	Contratado bajo el Régimen CAS	04-12-2017	07-12-2017	4	(CITT) N° A-194-00010994-17
<b>TOTAL DÍAS</b>					<b>4</b>	

**ARTICULO SEGUNDO.-** *Disponer*, que a través de la Secretaria de la Gerencia Sub Regional Chota, se notifique a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Control Institucional, Unidad de Recursos Humanos, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Chota e interesado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Disponer*, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de Transparencia de la Gerencia Sub Regional Chota.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. *Walter Benavides Gavidia*  
GERENTE SUB REGIONAL